

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 1.º de Diciembre de 1937

NUMERO 7674

### CONTENIDO

<b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b> <i>SECCION SEGUNDA</i> Resolución 212, de 26 de noviembre, por la cual concédese libertad condicional al reo Angel Camargo Melgarejo.	Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b> <i>SECCION SEGUNDA</i> Resolución 261, de 27 de noviembre, por la cual no se acepta proposición formulada al Gobierno Nacional. Resolución 262, de 24 de noviembre, por la cual se rechaza una proposición. Resolución 263, de 27 de noviembre, por la cual se acepta permueta ofrecida al Gobierno.	Movimiento de las Notarías.
<b>ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES</b> Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.	Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
	Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas
	Avisos y Edictos.
	Tablas de Mareas.
	Servicio de lanchas para Taboga.
	Servicio de Ferry.
	Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Se da libertad a un reo

##### RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda. Resolución número 212.—Panamá, 26 de noviembre de 1937.

Angel Camargo Melgarejo, panameño, de dieciocho años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la cárcel del Circuito de Colón sufriendo pena de nueve meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Portobelo en sentencia proferida el 29 de junio último, confirmada posteriormente por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional que establece el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que la conducta observada durante su permanencia en el establecimiento de castigo mencionado ha sido satisfactoria y no consta su condición de reincidente. Considerado lo anterior y como le asiste el derecho a la gracia impetrada, pues aunque el delito cometido es el de hurto, éste se cometió en joyas y dinero efectivo, no encontrándose en ninguna de las excepciones que fija la disposición citada,

#### SE RESUELVE:

Concédese al reo Angel Camargo Melgarejo la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, con la advertencia de que será revocada esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como hecho el cómputo del tiempo que ha estado detenido resulta cumplida la parte que le corresponde de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Recházanse sendas proposiciones formuladas al Gobierno Nacional

##### RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 261.—Panamá, noviembre 27 de 1937.

Zoraida y Zoila R. Prados ofrecen al Gobierno Nacional, en pago de impuestos atrasados, un lote de terreno denominado "Membrillo", situado en la Provincia del Darién, dentro a la orilla de la Carretera Internacional, por la suma de B. 8.00 la hectárea, con una cabida de 1,200 hectáreas, de las cuales pertenecen 600 a las memorialistas y las otras 600 al señor A. Pratt y cuyos hánderos se describen en el mismo memorial.

Este Despacho estima que el Gobierno, por razones de orden económico, ha suspendido la compra de tierras y que por esta causa no es posible aceptar la oferta que hacen las signatarias respecto de las tierras denominadas "Membrillo", situadas en el Darién. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

##### RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 262.—Panamá, noviembre 27 de 1937.

El señor José Della Togna, en memoria) del día 22 de julio último, propone, en nombre de su señora madre doña Teodolinda vda. de Della Togna, en pago del impuesto de inmuebles que pesa sobre varios predios rústicos ubicados en el Distrito de Soán, y respecto de los cuales tiene el condominio con otras personas, el número de hectáreas que resulte equivalente, tomando como base el

valor catastral de la parte que a la mandante corresponde en las fincas denominadas "Lagartera" y "Pajarito" y hace presente al mismo tiempo que de esa finca se tomaron 10 hectáreas para pagar impuestos atrasados de 1934 al Gobierno por valor de B. 80.00, así como también que los vecinos de los campos de "Hicaco", "Lagartero", "Parfán" etc., en el citado año se dirigieron a la Junta Agraria solicitando que el Gobierno comprara esa finca, cuya venta ahora se propone.

Traída a los autos la prueba de la personería del señor Della Togna, para representar a su señora madre, prueba echada de menos por este Despacho en resoluciones anteriores y examinado el fondo de la solicitud, se observa que la finca ofrecida está proindiviso y que lo que la proponente pudiera traspasar son derechos sujetos a discusiones en cuanto a la parte divisible entre los condueños, por lo cual este Despacho no accede a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

### Acéptase una permuta

#### RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 263.—Panamá, noviembre 27 de 1937.

El Licenciado Pedro Moreno Correa, en memorial fechado el día 25 de junio último, en su propio nombre, propone al Gobierno Nacional la permuta de una finca raíz de su propiedad que en el Registro Público figura bajo el número 5619, inscrita al folio 348, tomo 109, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno que forma parte de las denominadas con el nombre de "La Carrasquilla", situado en Las Sabanas de esta ciudad, por el lote número 93 de la barriada de La Exposición, de esta ciudad.

La finca que se ofrece en permuta tiene los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte, La Pizarra; por el Sur y el Oeste faja de 10 metros de ancho de la misma Carrasquilla, destinado a camino carretero, y por el Oeste, lote de Eloy Cecilio Rodríguez. Medidas: esta finca ocupa una superficie de 1853 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas lineales: Norte, 75 metros 25 centímetros; Sur, 66 metros; Este, 18 metros, y Oeste, 34 metros 50 centímetros.

Nombrados por el señor Contralor General de la República los peritos a que se contraen los artículos 294 y 299 del Código Fiscal, los peritos, que fueron los señores Juan J. Méndez, Arturo Amador García y Ernesto Nicolau, estimaron el precio del solicitante a razón de B. 0.80 el metro cuadrado, lo que arroja un total de B. 1,111.80.

Este Despacho, después de examinar la propuesta de permuta presentada, la considera aceptable, y consecuentemente, ordena a uno de los Notarios del Circuito que extienda una escritura pública en que conste que la Nación recibe la finca perteneciente al Licenciado Pedro Moreno Correa que se describe en el cuerpo de esta Resolución, por la suma de B. 1,111.80, conmutando el metro cuadrado a B. 0.80; que entrega a dicho Licenciado Moreno Correa, en cambio, el lote número 93, que forma parte de la barriada de La Exposición, de esta ciudad, que mide 10 metros de frente por 30 de fondo, lo que da una cabida de 300 metros cuadrados, a razón de B. 4.25 el metro cuadrado, arroja un valor total de B.

1,275.00 y como de esa operación resulta un saldo en contra del solicitante de B. 163.20, se ordena a éste que consigne ese saldo antes del otorgamiento de la escritura. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

### RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques. — Resolución número 108.—Panamá, 8 de noviembre de 1937.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución número 24, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera el 27 de mayo último, por la cual concede a título gratuito al señor Leopoldo Castellero Reyes, en su carácter de jefe de familia y a sus hijos Leopoldo Javier, Luis Carlos, Amalia María, Manuel C. Lastenia, Pablo Enrique, Delmira, Lucinda, Lidia Flora, Graciela, Luz María, y Griselda Castellero Azcárraga, la adjudicación de un globo de terreno llamado "El Porvenir", situado en el distrito de Ocu, con una extensión superficial de setenta (70 hts.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Miguel Angel Bósquez, terrenos de Asunción Alba Granados, y Benedicto Díaz, y terrenos libres; Sur, terrenos de José María Núñez Roca, sabanas y terrenos libres; Este, terreno libre y parte de la quebrada de San Pedro; y Oeste, terreno de Petra C. viuda de Mitre, camino de Gedá a Pesé y terreno libre.

El señor Castellero está ejerciendo un derecho que la ley no le da; es decir, solicita tierras a título gratuito para sus hijos mayores, Leopoldo Javier, Luis Carlos, Manuel Gregorio, Pablo Enrique, Amalia María, y Lastenia, y en este caso la resolución que se examina es imprecendente. La ley concede derecho a los jefes de familia para pedir tierras en gracia, en nombre de sus hijos menores. Sin embargo, pueden pedir la cantidad de tierras que les corresponden por separado, acogiéndose a lo ordenado por las resoluciones 47 y 49 de agosto último dictadas por este Despacho.

Así se resuelve.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

### RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 109. — Panamá, 8 de noviembre de 1937.

Se ha examinado la Resolución número 16, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, el 20 de agosto último, por la cual se les adjudica de manera gratui-

ta a los señores Hermenegildo Bernal, Leonidas y Pedro Ruiz, agricultores, portadores de las cédulas números 594, 613 y 415, respectivamente, una parcela de tierra denominada "Espavecito", ubicada en el distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veinte y tres hectáreas, tres mil trescientos cuarenta metros (23 h. 3340 m.c.), y sus linderos son:

Norte, camino de Las Marias; Sur, finca de la señora Clara M. de la Cruz; Este, terrenos nacionales y camino del Higo; y Oeste, terrenos nacionales.

El reparto se hace en la siguiente forma:

Para Leonidas Ruiz ..... 8 hectáreas  
 Para Pedro Ruiz ..... 8 hectáreas  
 Para Hermegildo Bernal ..... 7 hectáreas 3340 m2

Total ..... 23 hectáreas 3340 m2

La resolución que se examina es legal.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte, y

d) Que los adjudicatarios deben dejar libre en la parte colindante con los mencionados caminos, diez metros de distancia a cada lado del eje de estos caminos.

Notifíquese y devuélvase.

**HORACIO MORENO Y A.**

El Sub-Administrador-Secretario,

*Arnoldo Higuero G.*

**RESOLUCION NUMERO 110**

República de Panamá. —Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.— Resolución número 110.—Panamá, 11 de noviembre de 1937.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución número 41, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques, en la Provincia de Veraguas el 7 de octubre del corriente año, por la cual se da en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, al señor Florentino Guerra, agricultor, portador de la cédula número 55-304, un lote de terreno llamado "La Rana", situado en el corregimiento de Corozal, distrito de Las Palmas, con una extensión superficial de diez hectáreas (10 h.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada de Valencia; Sur, camino de La Rana; Este, cerro de La Rana; y Oeste, paso de Seguidule a Soná.

La resolución consultada es legal, y por tanto,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la ex-

tensión del contrato de arrendamiento con el señor Florentino Guerra.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

**HORACIO MORENO Y A.**

El Sub-Administrador-Secretario,

*Arnoldo Higuero G.*

**RESOLUCION NUMERO 111**

República de Panamá. —Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.— Resolución número 111.—Panamá, 12 de noviembre de 1937.

El Administrador Provincial de Tierras de Herrera, consulta a esta superioridad la Resolución número 50 de fecha 7 de octubre del año en curso, por la cual adjudica de modo gratuito un globo de terreno denominada "Río Parita", situada en el distrito de Ocú, de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas, mil quinientos setenta y dos metros (19 h. 1572 m2), a los señores Ramón Hernández, Maximiliano Hernández Avila y Feliciano Hernández Guevara.

Este Despacho no encuentra base legal para confirmar la adjudicación aludida, en vista de que Maximiliano Hernández Avila, mayor de edad, ha debido hacer su solicitud por sí mismo o por medio de apoderado.

Existiendo además la circunstancia de que este Despacho no encuentra la disposición legal que autorice peticiones en conjunto que no sean la del padre con sus hijos menores.

No estando conforme con los preceptos legales la resolución que se examina,

**SE RESUELVE:**

Revocar la resolución consultada.

Una vez que un agrimensor haya separado del plano las cinco hectáreas correspondientes a Maximiliano Avila, debe dictarse nueva resolución que conceda las que solicita Ramón Hernández para él y su menor hijo Feliciano.

Maximiliano Hernández Avila puede hacer su petición por las cinco hectáreas que le corresponden en solicitud aparte.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

**HORACIO MORENO Y A.**

El Sub-Administrador-Secretario,

*Arnoldo Higuero G.*

**RESOLUCION NUMERO 112**

República de Panamá. —Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.— Resolución número 112.—Panamá, 17 de noviembre de 1937.

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución número 43, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, el 13 de octubre del presente año, por la cual se da en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, al señor Salomón Barrios, agricultor, portador de la cédula nú-

mero 55-159, un lote de terreno denominado "Cuesta de Novillo", situado en el distrito de Las Palmas, con una extensión superficial de diez hectáreas (10 h.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, cabecera del río Jorones; Sur, Cerro Cuesta de Novillo; Este, cerro Pelón; y Oeste, montes libres denominados Cañazales.

La resolución consultada es legal, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Salomón Barrios.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase. #

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 113.—Panamá, 18 de Noviembre de 1937.

Se ha examinado la Resolución número 46 dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, el 20 de Octubre del corriente año, por la cual se les adjudica de manera gratuita al señor Leandro Batista, agricultor, casado, portador de la cédula 60-1354 y a sus menores hijos: Francisco, Enrique y Octavio Batista, una parcela de tierra llamada Juan Pío, ubicada en el distrito de San Francisco, de una extensión superficial de veintiuna hectáreas, cinco mil metros cuadrados (21 Hts. 5000 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Pedro Valdés y Domingo García; Sur, Río Santamaría; Este, Domingo García; y Oeste, Río Santamaría y Pedro Valdés.

El reparto se hace en la siguiente forma:

Para Leandro Batista . . . . .	19 Hts.
Para Enrique Batista . . . . .	5 "
Para Francisco Batista . . . . .	5 "
Para Octavio Batista . . . . .	1 Hts. 5000 m.c.

Total . . . . . 21 Hts. 5000 m.c.

La resolución que se examina es legal, y por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que los adjudicatarios deben dejar libre tres metros de distancia, por lo menos, en las partes de este terreno que colindan con el Río Santamaría; y

e) Que el número de hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 114.—Panamá, 18 de Noviembre de 1937.

En consulta ha subido a este Despacho la Resolución número 49 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas el 8 de los corrientes, por medio de la cual concede a título gratuito al señor Pedro Valdés Gil, Agricultor, con cédula 60-857, en su carácter de jefe de familia y a su menor hijo, Quintín Valdés González, un globo de terreno denominado *Los Flores* situado en el distrito de San Francisco, con una extensión superficial de diez hectáreas, siete mil ochocientos veinte metros (10 Hts. 7820 m.c.). Los linderos de este globo de terreno son:

Norte, Eulogio González; Sur, Río Santamaría y Leandro Batista; Este, Eulogio González y Leandro Batista; y Oeste, Río Santamaría.

Del mencionado terreno se adjudican diez hectáreas (10 Hts.) para Pedro Valdés Gil, como jefe de familia y 7820 metros para Quintín Valdés González, su hijo.

Como en este negocio se han llenado todos los requisitos de ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, en las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que los adjudicatarios deben dejar tres metros de distancia, por lo menos, en la parte que colinde el Río Santamaría con este terreno; y

e) Que el número de hectáreas adjudicadas al menor citado, serán conservadas para cuando él llegue a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

## RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 115.—Panamá. 19 de Noviembre de 1937.

VISTOS: El Alcalde del distrito de Océ, se ha dirigido a esta Administración General por medio del oficio número 148 de fecha 11 de los corrientes, para denunciar al Agrimensor Arcadio Castillero C., quien en ejercicio de sus funciones profesionales viene cometiendo irregularidades en el mencionado distrito, y a algunos acaparadores de tierras.

El oficio expresado es del tenor siguiente:

"La Ley de Tierras con todas sus reformas y Decretos reglamentarios y la inmoralidad de algunos agrimensores especialmente en los terrenos medidos en este Distrito que es el que yo conozco, trae una infinidad de pleitos entre los mismos agricultores. Hay agrimensores que montan las mensuras sobre otras, otras veces miden terrenos arrendados del cual está en posesión un individuo y en el cual tiene cultivos, otros miden hasta los patios de las casas, otros miden posesiones antiguas, otros abarcan el triple del terreno medido a sabiendas del mismo agrimensor. Para este sistema cambian los linderos y no abren picas. Hay individuos que miden treinta hectáreas y abarcan 300; dejando sin nada a los moradores pobres que no pueden medir ni pagar un abogado. También las hay, que las personas pudientes que han obtenido título en la forma indicada hacen nuevas solicitudes para sus menores hijos y acaparan nuevas tierras. Pocas son las solicitudes de tierras que no den origen a un pleito del cual puede salir perdido el que ha medido o el que ha arrendado. Uno de sus agrimensores que ha sembrado un sinnúmero de pleitos, es el señor Arcadio Castillero C., quien dice que él va a ganar su dinero y no tiene nada que hacer con lo demás, ni que acaparen tierras. Usted como persona versada en estos negocios, tomará las medidas necesarias para acabar con esa anomalía.—Soy de Ud. atento y seguro servidor, Mateo Castillero R., Alcalde Municipal".

En vista, pues, que las penas contenidas en los artículos 56 de la Ley 63 de 1917; 3º de la Ley 33 de 1918, 62 de la Ley 29 de 1925 y 22 de la Ley 137 de 1928, son aplicables en los casos denunciados por el expresado funcionario distritorial,

## SE RESUELVE:

Acoger el anterior denuncia presentado por el Alcalde del distrito de Océ, señor Mateo Castillero R., y se ordena al Gobernador de la Provincia de Herrera en su carácter de Administrador de Tierras de dicha provincia para que, a la mayor brevedad posible, levante una minuciosa investigación de los hechos denunciados y aplique las sanciones que sean del caso.

Notifíquese y remítase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

## RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 116.—Panamá. 23 de Noviembre de 1937.

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad la Resolución número 9 fechada el 31

de Marzo del presente año, por la cual se le adjudica a título de compra al señor Agapito Peralta, panameño, casado, vecino del distrito de Parita, con cédula 26-1514, una parcela de tierra llamada Corvea, ubicada en jurisdicción del distrito citado, de una capacidad superficial de sesenta y nueve hectáreas, dos mil seiscientos metros cuadrados (69 Hts. 2600 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera nacional de Parita a Santa María; Sur, terreno de Raimundo Solís P. y terreno libre; Este, terreno de Cruz Tello y terreno libre; y Oeste, terreno de Raimundo Solís P. y terreno de Los Solís.

La resolución consultada no fue aprobada oportunamente en vista de que había que llenarse algunos vacíos de tramitación; y como hoy se han subsanado tales deficiencias,

## SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad del terreno mencionado a favor del señor Agapito Peralta, con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el adjudicatario debe dejar libre en la parte colindante con la mencionada carretera, diez metros por lo menos de distancia a cada lado del eje de dicha carretera.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

## RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 117.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Colón ha remitido a este Despacho, en consulta, la resolución número 4, dictada el 29 de Octubre del corriente año, por la cual se le adjudica a Eusebio Yepes un globo de terreno de una capacidad de 67 hectáreas con 7,997 metros cuadrados. Este terreno está ubicado en el lugar denominado "Llano Sucio", corregimiento de Las Minas, Distrito de Colón.

En atención a que las declaraciones rendidas en este negocio no precisan de manera clara el derecho a adquirir por compra del Gobierno Nacional el mencionado globo de terreno, se considera que debe recibirse nuevas declaraciones de conformidad con el interrogatorio siguiente:

1º Catalino Giraldo declarará: qué edad tiene, qué día, mes y año nació y dónde; qué tiempo tiene de vivir en Colón; por qué conoce el terreno que dice ocupa Eusebio Yepes; si lo conoce por referencia o por haberlo comprado por entero; por qué sabe que el señor Yepes lo

tiene ocupado desde hace más de veinte años; por qué le consta que dichos terrenos no contienen yacimientos ni minerales.

Los señores Pedro Simancas y Julián Felipe Rivera declararán: la edad, día y mes y año de su nacimiento y dónde nacieron; por qué conocen el terreno que dicen ocupa Eusebio Yepes; cómo saben que dicho señor viene ocupando el terreno solicitado, si por referencia o por conocimiento propio; si conocen el terreno por haberlo caminado en partes o a la redonda; y por qué saben que el peticionario lo tiene ocupado desde hace más de veinte años; desde qué año conocen a Yepes; y por qué les consta que dicho terreno no contiene yacimientos ni minerales. Así se resuelve.

Cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

#### RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 118.—Panamá, 23 de Noviembre de 1937.

Ha venido en consulta a este Despacho la resolución número 56, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas el 15 de los corrientes, por la cual se declara que el norteamericano Charles H. Hoffman tiene derecho a que se le adjudique en plena propiedad mediante el pago correspondiente un globo de terreno de 18 hectáreas con 5,028 metros cuadrados. Dicho terreno está ubicado en la jurisdicción del Distrito de San Francisco y alindado así: Norte, Río Catú y Cristóbal Pino; Sur, camino Real a San Francisco; Este, Cristóbal Pino y Río Catú, y Oeste, camino Real a San Francisco.

Del examen hecho a las declaraciones rendidas en este negocio, y en las cuales se basa el solicitante para pedir la adjudicación del lote citado, se encuentra que ellas no determinan claramente el derecho invocado.

Por otra parte, los declarantes deben ser del mismo lugar en que se encuentra ubicado el terreno, pues en este caso los testigos son de Santa Fe, estando el terreno situado en un cacero de la jurisdicción de San Francisco.

Sería conveniente que se tomaran nuevas declaraciones al tenor siguiente:

- a) la edad precisa de los testigos;
- b) qué tiempo tienen de conocer a Hoffman;
- c) cómo adquirieron el conocimiento de las tierras, si por haber caminado en ellas a la redonda o por referencia de otra persona;
- d) por qué les consta que Hoffman está en posesión de dicho terreno por más de veinte y dos años;
- e) por qué les consta que dicho terreno no contiene minas, fuentes de sal, petróleo etc.
- f) qué digan el día, mes y año de su nacimiento. El Administrador debe hacer cualquiera otra pregunta que sea del caso.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Se ordena al Administrador de Tierras que levante estas diligencias reñida las declaraciones que se mencionan en la parte motiva de esta resolución.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

#### RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 119.—Panamá, 24 de Noviembre de 1937.

El Administrador Provincial de Tierras de Herrera, consulta a esta Superioridad la Resolución número 43 de fecha 19 de Agosto último por la cual adjudica de manera gratuita un globo de terreno llamado "Hondo del Escobal", situado en el distrito de Océ, de una extensión superficial de diez y siete hectáreas trescientos ochenta y siete metros (17 Hts. 0387 m.c.), a los señores Alejandro, Pedro, Martina y Angela González.

Este Despacho no encuentra base legal para confirmar la adjudicación aludida, en vista de que los testigos Aníbal Quintero Villarreal, Elías Villarreal Carrizo y Asunción Alba Granados, en sus últimas declaraciones, dicen que los citados señores son menores de edad y no existiendo disposición legal que autorice a menores pedir tierras por su cuenta,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución consultada número 43 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques el 19 de Agosto último.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

#### RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 120.—Panama, 24 de Noviembre de 1937.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la resolución número 34, dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Los Santos el 27 de Septiembre último, por la cual se le adjudica en compra al comerciante Antonio Cedeño C., portador de la cédula número 34-2067, un globo de terreno denominado "La Balita", situado en el Distrito de Las Tablas, de una extensión superficial de 13 hectáreas con ocho mil cuatro metros cuadrados (13 Hts. 8,004 m.c.).

Los linderos de este terreno son: Norte, camino de la Palma al Cañafistulo y terreno de Catalina Cedeño; Sur, terrenos de Benigno Vergara y de Higinio Escudero; Este, terreno de Higinio Escudero; y Oeste, terrenos de Benigno Vergara y Catalina Cedeño.

El derecho del solicitante no está claro, pues las declaraciones no dicen nada que justifique la aprobación del fallo del inferior, por el cual se le adjudica en compra el terreno denominado "La Balita", y.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Improbó la resolución consultada.

El interesado puede establecer sus derechos por medio de testigos que declaren día, mes, año y lugar de su nacimiento; cómo adquirieron el conocimiento de que el terreno solicitado lo tiene ocupado el señor Cedeño con cultivo y cercado desde hace más de veinte años; si por qué les consta que dicho terreno no contiene yacimientos o minas de petróleo etc.; si conocen y por qué

conocen al señor Cedeño; si ellos lo han caminado en parte o en su totalidad.

El Administrador de Tierras puede hacerle a los testigos cualquiera otra pregunta al respecto.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

As. 544. Escritura número 907, de 21 de Noviembre de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Señora Ana Barcesa viuda de Caropreso vende a la menor Catalina Antonja Valle Barceciaq la finca número 7401, y Edward Ernest Rigney cancela dos hipotecas.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 534. Escritura número 270 de 1 de Octubre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Leticia Rita Jurado Araúz de González vende a Eduardo González Jovanó, los derechos que tiene como heredera de Edisa Esther Araúz de Jurado.

As. 535. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez Sexto de este circuito, por la cual Luis Avilés Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para responder de la ex-carcelación de Florencio Noel de León, sindicado del delito de apropiación indebida.

As. 536. Escritura número 1336 de 26 de Noviembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Justo Constantino Arosemena constituye hipoteca a favor de Herminia Damián sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 537. Escritura número 1327 de 18 de Noviembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esteban Rodríguez Bonilla y otros, un lote de terreno en Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

As. 538. Escritura número 69 de 16 de Noviembre de 1936, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocolizan los juicios de sucesiones de Pedro González Domínguez, Juana Bautista González viuda de González y Jacinta González Vergara.

As. 539. Escritura número 1342 de 23 de Noviembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama, Inc., vende a Marie Arias Smith y Elida Arias, un lote de terreno de una finca ubicada en Bella Vista de esta ciudad; The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria; y las compradoras declaran la construcción de una casa en el lote mencionado.

As. 540. Escritura número 895 de 22 de Noviembre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la American Trade Developing Co., traspasa a título de venta a los esposos Juan Brumas y Adela Gussain de Brumas una finca situada en esta ciudad.

As. 541. Escritura número 1353 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Ana Clara Goenaga de del Rio constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca en esta ciudad.

As. 542. Escritura número 488, de 29 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva y de Accionistas de la Sociedad Anónima "Colón Motors Incorporated", en inglés, y "Compañía Motores de Colón Incorporada", en castellano, celebrada el veintinueve de Octubre de este año.

As. 543. Escritura número 1295, de 12 de Noviembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Faustino Valle.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 545. Escritura número 8 de 14 de Febrero de 1924, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Indalecia Lasso de la Vega un lote de terreno ubicada en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 546. Oficio número 2968 de ayer, del Juez Tercero Municipal del distrito de Panamá, en el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Raúl Santiago Tapia, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 547. Escritura número 1356 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Hans Wilhelm Bosenberg confiere poder general a Luis Adolfo Quintero, Quintero.

As. 548. Escritura número 1167 de 8 de Octubre último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Presbítero Alfredo Nieto cancela obligación a Mariana Aued yda. de Martínez; desiste de un juicio ejecutivo contra ésta, y a la vez le hace a la misma señora un préstamo hipotecario.

As. 549. Escritura número 88 de 30 de Julio de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José de la Cruz González y otros, un lote de terreno ubicado en el distrito de Océ, provincia de Herrera.

As. 550. Escritura número 115 de 11 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Carmen Guevara y otros, un lote de terreno ubicado en el distrito de Océ, provincia de Herrera.

As. 551. Escritura número 102 de 15 de Septiembre de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José de la Cruz Guevara y otros, un terreno ubicado en el distrito de Océ, provincia de Herrera.

As. 552. Matrícula de Comercio número 2729, Tomo número 1 de 1 de Octubre último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa Pérez & Herrera, bajo el nombre "Farmacia Alemana", con domicilio en esta ciudad.

As. 553. Certificado número 154 de 26 de Noviembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Fidangué Brothers & Sons", domiciliada en esta ciudad.

As. 554. Contrato número 1871 de 25 de Octubre último, celebrado en esta ciudad, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Arnoldo Higuero G., un carro marca Ford.

As. 555. Contrato número 1872 de 25 de Octubre último, celebrado en esta ciudad, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Ramón A. Dorado, un carro marca De Soto.

As. 556. Contrato número 1874 de 25 de Octubre último, celebrado en esta ciudad, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Juan A. Amelio, una motocicleta Harley Davidson.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES****OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.  
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de  
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

As. 557. Contrato número 1877 de 28 de Octubre último, celebrado en esta ciudad, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Aquiles Carvich, un carro marca Ford.

As. 558. Contrato número 1880 de 28 de Octubre último, celebrado en esta ciudad, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a George Williams, un carro marca Essex.

As. 559. Contrato número 1881, celebrado en esta ciudad el 29 de Octubre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Giovanni Lannini, un carro marca Chevrolet.

As. 560. Escritura número 1358 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Carmen Arboix de Trius y The Chase National Bank of the City of New York reforman el contrato de préstamo con garantía hipotecaria que celebraron por medio de la Escritura Pública número 621 de 23 de Julio de 1935, de la Notaría Primera.

As. 561. Escritura número 355 de 6 de Abril de este año, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Justina Jiménez viuda de Samaniego vende a Manuel José Jiménez, los derechos herenciales que tiene como cónyuge del finado Leonor Samaniego.

As. 562. Escritura número 1321 de 17 de Noviembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Leonor Samaniego.

As. 563. Escritura número 927 de 22 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Demóstenes Theokiston y George Theokiston celebran contrato de transacción.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

**TELEGRAMAS REZAGADOS**

(Día 30 de Noviembre)

De Poerí de Aguadulce, para Guillermo García.  
De Antón, para Carmen Pacheco.  
De Olvisa, para Juan E. Vento.  
De Arraiján, para Pablo Domínguez.  
De Capira, para Pablo Celedón.  
De Aguadulce, para Erelvina de Salazar.

**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª****NOTARIA PRIMERA**

(Día 25 de Noviembre)

Nº 1353. Por la cual doña Ana Clara Goenaga de del Río constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros", por la suma de B. 3.000.00 sobre una finca en esta ciudad.

Nº 1354. Por la cual el señor Fritz Spencer reconoce

como hijo natural suyo al señor Héctor Thomas, y declara que por haber contraído subsiguiente matrimonio su hijo queda legitimado.

Nº 1355. Por la cual se adiciona la escritura número 677, de 5 de Agosto de 1936, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Nº 1356. Por la cual el señor Hans Wilhelm Bosenberg confiere poder general al señor Luis Adolfo Quintero.

Nº 1357. Por la cual se adiciona la escritura número 1350, de 24 de Noviembre de 1937, de esta misma Notaría.

(Día 26 de Noviembre)

Nº 1358. Por la cual la señora Carmen Arboix de Trius y The Chase National Bank of the City of New York reforman el contrato de préstamo con garantía hipotecaria que celebraron por medio de la escritura número 612, de 23 de Julio de 1935, de esta misma Notaría.

Nº 1359. Por la cual Amalia Bellino, Yolanda Bellino de Hemstreet y Ernesto Bellino hacen una reunión de fincas; y venden la finca así reunida al señor Pedro Vasco Núñez Quintero por la suma de B. 1.800.00.

(Día 27 de Noviembre)

Nº 1360. Por la cual el señor Wilfred Lowlyn Monstad confiere poder general al señor Camilo Antonio Poyras.

Nº 1361. Por la cual el señor Cristóbal Ladislao Segundo vende a la señora María Basilia Hernández de Pérez la finca número 7772, situada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, por B. 700.00; y la compradora declara la construcción de una casa por valor de B. 300.00.

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 25 de Noviembre)

Nº 909. Por la cual la señora Juana Barquero otorga testamento.

Nº 910. Por la cual el señor Abraham José Benedetti en nombre de Benedetti Hermanos confiere poder general para pleitos a la sociedad de esta plaza denominada "Molino y Mereno".

Nº 911. Por la cual el doctor Juan Bautista Arias reconoce por hijo natural suyo al menor Jorge Enrique Arias.

(Día 26 de Noviembre)

Nº 912. Por la cual la señora Josefina Alfred vda. de Félix vende una casa, situada en esta ciudad, a su hijo Alfredo Félix, por la suma de B. 2.000.00.

Nº 913. Por la cual la sociedad "Enrique Halphen Co. Inc.", vende a la señora Heliodora Sandoval vda. de Vives, la finca número 9425, ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 1.325.00.

Nº 914. Por la cual la señora Juana Barquero traspasa a título de venta al Presbítero Alfredo Vieto la finca número 8588, situada en esta ciudad, por la suma de B. 1.450.00 y el comprador cancela hipoteca sobre esa propiedad.

(Día 27 de Noviembre)

Nº 915. Por la cual los señores Rafael Sassoon, José Dabah y Ezra Dabah & Compañía, de Panamá, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada Ezra Dabah & Compañía, de San José, con domicilio en Costa Rica.

(Día 29 de Noviembre)

Nº 916. Por la cual el señor Basilio Tronis traspasa a título de venta al señor Panagotis Perreas, los derechos que tiene en un contrato de arrendamiento y en una panadería, por B. 150.00.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**

(Día 27 de Noviembre)

*Norberto Esquivel, Julián Marshall.*

**NACIMIENTOS**

(Día 25 de Noviembre)

*Melva Cecilia Martínez, Yolanda Inés Anría, Ana Teresa Vejas, Oliver Aparicio, Marta Estella Icaidy, Erasmo Menéndez, George Edwards Berkeley, James Miller, Rubén Angel Córdoba, Zobeida María Moreno, Roberto Wolff, Julio Eduardo Jónicaz, Cecilia Honorino Boza.*

(Día 26 de Noviembre)

*Carmen Hernández, Gilberto Olivario Benítez, Isolda María Alfaro, José Adán Duarte, Santos Jorge Pájaro, Everardo Valdés, Elvira Isabel Berguido, Felicidad Soto, Carmen Elena Jimeno.*

**DEFUNCIONES**

(Día 25 de Noviembre)

*Margarita Orna vda. de Matulino.*

(Día 26 de Noviembre)

*Jorge Destín, Rafael Cepeda, Eduardo A. Sandoval, Cleopatra Rodríguez, Matilde Viscuña vda. de Martínez, Jorge Luis Lasso.*

(Día 27 de Noviembre)

*Ana Gordón de James, Dimas Angulo Flores.*

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1937.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
<b>COLÓN</b>												
Boca Grande	20	17	22	15			40	40	40	40		
Limon												
Ciri												
Circito (Cuipo)												
(Majagua) Nueva Providencia												
Puerto Piñón (Las Ánimas)												
Nuevo San Juan			2									
Monte Lirio												
Cañavá				2								
Santa Rosa							2					
El Vigía												
<b>CHAGRÉS</b>												
La Encantada												
Legarto			4					2	2			
Piña												
Salud												
<b>DONOSO</b>												
Cocle del Norte	3			3								
Miguel de la Borda				4								
Gobea	3		3					3	3			
Inño Indio												
<b>PORROSALO</b>												
Garrote												
Isla Grande												
María Chiquita												
<b>SANTA ISABEL (Palenque)</b>												
Chango (La Guayra)												
Culebra	1			2								
Nombre de Dios												
Santa Isabel												
Viento Frio								2	2			
Miramar							1		1			
Circunscripción de San Blas												
<b>PUERTO OBALDÍA</b>												
(Porvenir) Escobal												
Corazón de Jesús												
Nargana												
Playón Chico												
Turide												
Totales	31	25	30	25			57	48	49	56		

Paraná, 31 de Octubre de 1937

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO**

Hago saber que en el mes de noviembre he comprado el "Bazar Colombia", de esta localidad. Por tanto notifico a los acreedores de esta casa que dentro del término que señala el artículo 777 del Código de Comercio se presenten a hacer valer sus derechos.

Colón, 1º de diciembre de 1937.

A. M. Morder.

**BONOS DE CONVERSION AL 6%**

Se avisa al público que en la liquidación llevada a cabo en la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre próximo pasado, han sido agraciados los bonos que adelante se detallan.

Después del 1º de diciembre los bonos enumerados no devengarán más intereses y el valor de cada uno de ellos será pagado a su presentación en la Contraloría General de la República, de acuerdo con la suma ofrecida.

**BONOS DE B/. 500.00**

0758	0759	0760	0761	0762	0763	0765	0766
0768	0770	0771	0773	0774	0775	0776	0777
0779	0780	0781	0782	0783	0784	0785	0786
1233	1253	1254	1256	1257	1260	1263	1264
1265	1266	1268	1269	1270	1271	1272	1273
	1274	1275	1278	1279	1280	1281	

**BONOS de B/. 100.00**

0171	0240	0241	0242	0275	0277
------	------	------	------	------	------

**BONOS DE B/. 20.00**

1477	1757	1764	2030	2484	2574	2575	3282
3283	3328	3392	4697	5444	5468	5483	5485
	5641	5833	5897	5898			

**AL PUBLICO**

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que, según consta en escritura pública número 1267, otorgada el 1º de noviembre de 1937, ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, he comprado la Lavandería Broadway, situada en la casa número 16 de la Avenida A.

Panamá, 12 de noviembre de 1937.

P. A. Gambotti.

3 vs.—3

**PERMANENTE**

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,  
Subdirector.

**AL PUBLICO**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura número 1307, del día 15 de noviembre del presente año, otorgada ante el Notario 1º de este Circuito, he comprado a la señora C. S. de Lindauer el establecimiento comercial ubicado en la Calle J, número 18.

Panamá, noviembre 25 de 1937.

Arturo Muller.

3 vs.—3

**Aviso****PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas. Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero  
y del Agricultor.

**Aviso**

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

**HACE SABER:**

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Dic. 16

**Aviso****PERMANENTE**

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del denunciante señor Candelario Meneses, residente en el Corregimiento de "El Caño" de esta comprensión y portador de la cédula de identidad personal número 7-587, se encuentra depositado desde esta fecha de orden de este Despacho, un cerdo color blanco con manchas negras, de regular tamaño, castrado y gordo, que éste encontró cerca de un predio, castrado y gordo, que éste encontró cerca de un predio el día primero de los corrientes cojeando de la pata izquierda de atrás. En tal virtud, y de acuerdo con la disposición del artículo

1601 del Código Administrativo, se fija aviso en este Desparho, en los lugares más concurridos de la población y en el Corregimiento de El Caño, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, emplazando al dueño e interesado para que en el término de treinta días hábiles concurra a hacer valer sus derechos; pasados los cuales, sino se presentare reclamación al respecto será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Noviembre 16 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

3 vs.—3

### AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 40 de 1919 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por lesadura o enfermedades, que sean pobres de solemnidad comprobada, que se han confeccionado las listas provisionales de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierde el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

### AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 16 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en sus funciones de Abogado Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional contra el Colegio Internado de Panamá, S. A. se

ha señalado el día tres (3) de Enero próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de la finca de propiedad del demandado:

"Finca siete mil seiscientos sesenta y tres, inscrita al folio cuatrocientos noventa y cuatro del Tomo doscientos cuarenta y siete de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno distinguido con el número trececientos cincuenta y ocho de los terrenos conocidos con el nombre de Bella Vista y la casa allí construida, de un piso alto sobre columnas de hormigón, reforzado con paredes y tabiques de madera y techo de hierro acanalado, situados en el Boulevard Balboa en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número cuarenta y cuatro; Sur, calle en proyecto denominada Bella Vista en el viejo plano de esa barriada; Este, el Boulevard Balboa; y Oeste, lote número trescientos cincuenta y siete. Medidas: El terreno ocupa una superficie de novecientos treinta metros cuadrados. La casa mide diez y nueve metros de frente, por veinticinco metros de fondo, o sea una superficie de trescientos noventa y nueve metros cuadrados. Valor catastral: Siete mil balboas (B. 7.000.00)".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes del bien mencionado.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oírán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, Noviembre 25 de 1937.

El Secretario,

Octavio Viltator.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, por el presente cita y emplaza a Daniel Montoya, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal para que rinda declaración indagatoria en el sumario que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto pecuario, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y ocho (18) de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que el Jefe de éste Despacho dé la orden para que sea publicado por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

3 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor José Dominador Bazán, por medio de apoderado ha pedido al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de concreto, de un solo piso y techo de tejas, edificada sobre el lote número diez

(10) de la manzana treinta y dos (32) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con callejón de por medio; por el Sur, con la calle 10ª; por el Este, con el lote número once (11) donde está construida casa de la señora Esther Mizrahi; y Oeste, con el lote número nueve (9) donde está construida casa del Dr. Rafael de Boyrie; y que mide diez (10) metros, treinta y cinco (35) centímetros de frente, por veintidós (22) metros treinta y tres (33) centímetros de fondo, medidas estas que hacen una extensión superficial de doscientos veinte metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados (220 m<sup>2</sup>. 77 cm<sup>2</sup>.)”

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde hoy, veintitrés (23) de Noviembre de mil novecientos treinta y siete (1937), término dentro del cual podrán las personas interesadas presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto se ha entregado al peticionario para su publicación en la forma dispuesta por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vazquez L.

#### EDICTO NUMERO 42

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Juan B. Barrias, ha presentado ante este Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

David, Noviembre 19 de 1937.—Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques.—E. S. D.—“Yo, Juan B. Barrias, natural de la ciudad de Panamá y vecino del Distrito de Alanje, con cédula de identidad personal número 47-5542, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 57 del Decreto número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 (diez), hectáreas de extensión aproximadamente, ubicada en el corregimiento de Puerto Armuelles en el lugar denominado “Corotú” en jurisdicción del distrito de Alanje y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, terrenos de la Nación; Sur, terrenos de Alcides Angulo; Este, terrenos de Víctor Doldas y quebrada de Corotú; Oeste, terrenos de la Nación.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.—(fdo.) Juan B. Barrias.—Cédula número 47-5542.

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considera lesionado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Alanje, por el término de 15 y para conocimiento del público y se remite a la vez copia para que sea publicada una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 19 de 1937.

El Gobernador Administrador de Tierras,

EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario de Tierras,

F. Lorenzo Araúz.

#### EDICTO NUMERO 89

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, en su carácter de apoderado legal del señor Justo Aparicio expone: “Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras. Como Justo Aparicio, para quien he pedido que se le arriende un globo de terreno de capacidad de diez hectáreas, ubicada en la quebrada de La Virotala, en el Corregimiento de Llano de Piedra, en el Distrito de Macaracas, me avisa que al ver fijado en la Alcaldía de aquel Distrito, el edicto que anuncia al público su solicitud, ha observado que ha incurrido en un error al dar los linderos del terreno, en tiempo oportuno digo a usted que los linderos fijos del terreno pedido en arriendo para Aparicio se determinan así: Norte, quebrada de la Virotala; Sur, camino de La Mesita y montes libres; Este, camino de La Mesita, y Oeste, terrenos libres. En consecuencia hago la consiguiente rectificación de los linderos dados en un principio, los cuales pido que sean reemplazados por los que dejo expuestos en este escrito, en espera de que usted ordene la fijación de nuevos edictos para evitar las dificultades que queden surgir en el curso de este negocio. Las Tablas, Noviembre 13 de 1937.—(fdo.) Pindaro Brandao.” Cédula número 34-13.”

Las Tablas, Noviembre 22 de 1937.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

#### EDICTO NUMERO 90

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Antonio Ramos, por medio del escrito fechado 27 de Octubre último, hace la rectificación de los linderos del globo de terreno que en concepto de arriendo tiene solicitado en este Despacho. Dicho escrito que a la letra se copia, dice así: “Señor Gobernador Administrador de Tierras. Yo Antonino Ramos, con cédula número 36-440, natural y vecino del Distrito de Macaracas a usted respetuosamente digo: En mi solicitud que cursó en su Despacho, para que se me arriende un globo de terreno de capacidad de diez hectáreas aproximadamente, denominado “El Bongo”, ubicado en el Distrito de Macaracas, en la demarcación de los linderos del terreno incurri en un error subsanable, el cual vengo a rectificar oportunamente por medio de este escrito, haciendo saber que los linderos fijos del terreno pedido por mí en arriendo son los siguientes: Norte, Alto de la Bandera; Oeste, Español Grande y terreno de José Pérez y plan de la Cebellita; Sur, camino de José Cortez, subir al Paradero, línea recta a la quebrada de La Lajita hasta sus cabecezas, y al Este, terreno pedido en arriendo por Daniel Ramos. Son estos los linderos que pido se tengan en cuenta, porque dentro de ellos es que está circunscrito el terreno, en cuyo arriendo estoy interesado. Las Tablas, Octubre 27 de 1937. A ruegos de Antonino Ramos que no sabe firmar.—(fdo.) J. Broca.”

Las Tablas, Noviembre 22 de 1937.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,  
*Manuel Isidro López.*

## EDICTO NUMERO 91

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

## HACE SABER:

Que el señor Daniel Ramos ha presentado por medio del escrito de fecha 27 de octubre último, rectificación de los linderos del globo de terreno que en arriendo ha pedido a este Despacho, el cual se copia, y dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras. Como en mi solicitud para que se me arriende el globo de terreno que he llamado "Loma de Alcalá", de capacidad de diez hectáreas aproximadamente, ubicado en el Distrito de Macaracas, he sufrido error en la demarcación de los linderos que circundan el terreno. Por medio de este escrito hago la correspondiente rectificación, señalando como linderos fijos que circunscriben el terreno los siguientes: Norte, Naranjo de Paulino y rastrojos libres; Oeste, terreno solicitado en arriendo por Antonio Ramos; Sur, vivienda de los Ramos, y Este, terreno pedido en arriendo por Viviano Ramos. Me llamo Daniel Ramos, con cédula número 34-976, vecino de Macaracas y de tránsito por esta ciudad cabecera.—Las Tablas, octubre 27 de 1937.—A ruego de Daniel Ramos, que no sabe firmar.—(fdo.) J. Brocc".

Las Tablas, noviembre 22 de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
**JUAN B. BRANDAO.**

El Secretario de Tierras y Bosques,  
*Manuel Isidro López.*

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Veraguas,

## HACE SABER:

Que en la ejecución por jurisdicción coactiva seguido por el suscrito contra los sucesores de Etanislao González, para el cobro de los impuestos de inmuebles, se ha dictado un auto cuyo tenor es el siguiente:

"República de Panamá.—Colecturía Especial de Hacienda de la Provincia de Veraguas y Herrera.—Santiago, Octubre 28 de 1937.—Por cuanto la sucesión de Etanislao González se encuentra en mora en el pago del impuesto de inmuebles correspondientes a los años de 1925 a 1936, según aparece en recibos correspondientes, el suscrito Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Veraguas, investido de jurisdicción coactiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la sucesión de Etanislao González y a favor del Fisco, por la suma de ochenta y cuatro mil noventa y ocho centésimos de principal, más el veinte por ciento en concepto de honorarios del Tribunal y las costas del juicio que se liquidarán oportunamente.—Notifíquese.—(fdo.) **JUAN J. SAMUDIO,** Colector Especial.—(fdo.) **F. Hernández A.**—Secretario ad-hoc".

Por lo tanto se emplaza a los herederos de Etanislao González, para que comparezcan a estar en derecho en el término de treinta días, de lo contrario el Tribunal les nombrará representante y con él se continuará el juicio en los estrados del Tribunal; y se fija el presente edicto emplazatorio, hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las diez de la mañana, en lugar público del Colecturía local del Jefe Ejecutor de la Provincia.

Santiago, Noviembre 20 de 1937.

El Colector Especial de Hacienda,

**JUAN J. SAMUDIO.**

El Secretario, ad-hoc,

*Francisco Hernández A.*

3 vs.—3

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mateo Iturralde, casa número tres, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de lesiones por imprudencia, resolución que copiada a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre siete de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: .....  
El oficio número 287 de 9 de Agosto de este año, comunicó el Jefe de la Policía de esta sección el accidente de tránsito ocurrido en la Carretera Nacional y debido al cual resultaron varios heridos.

Con este aviso el Tribunal inició la investigación, la cual se encuentra concluida y por esta causa se entra a resolver del mérito del informativo.

En este sumario se encuentra establecido:

a) El cuerpo del delito con los certificados médicos expedidos por los doctores José María Ariet C., Rafael Estévez y José Rodríguez R.

b) Y la presunta responsabilidad de ambos choferes, pues los pasajeros al declarar afirman que cuando la chiva se volcó no venía manejada por Juan B. García el chofer responsable del vehículo, sino era por el ayudante que posteriormente se comprobó que carecía de la idoneidad necesaria para manejar esta clase de vehículos.

A este respecto dice el artículo 322 del Código Penal: "El que por imprudencia, o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobediencia de los reglamentos o prescripciones....."

Según la disposición antes transcrita tanto el chofer como el ayudante deben ser enjuiciados; el primero por haber entregado el timón a una persona inexperta, y el segundo por haber aceptado conducir un vehículo a sabiendas que no tenía la capacidad necesaria.

Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Bautista García, de veinte y tres años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de Chitré, con cédula de identidad personal número 26-1282, y Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de la ciudad de Panamá, y con residencia en la Calle Mateo Iturralde, casa número tres, por el delito de lesiones por imprudencia, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro I del Código Penal. No se decreta la detención de los acusados debido a la clase de pena que les corresponde, pero quedan en la obligación de comparecer ante el Tribunal inmediatamente sean citados, de lo contrario se harán comparecer por medio de la policía. Abrase el juicio a pruebas por un período de cinco días. Señálase el veinte y dos de los corrientes de las nueve de la mañana para la vista oral de esta causa. Estas personas serán requeridas para que comparezcan por conducto del señor Gobernador de Herrera, la primera, y por conducto del señor Comandante de la Policía, el segundo.

Cópiese y notifíquese.  
(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Srío."

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinte y tres (23) de noviembre de mil novecientos treinta y siete (1937), a las once (11) de la mañana, y copia de mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el Jefe de este Despacho dé la orden a fin de que sea publicado por tres veces consecutivas en la FACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

3 vs.—2

## EDICTO

El Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

### HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra el reo prófugo José León Espinosa, por el delito de homicidio, se ha dictado la sentencia que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre once de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: El extinguido Juzgado Superior de la República, formuló el día 15 de Abril de 1932, en auto respectivo, visible en este proceso, enjuiciamiento criminal contra José León Espinosa, de naturaleza nicaragüense, por el delito de homicidio, perpetrado el 12 de Febrero del mismo año en el Corregimiento de Progreso, distrito de Bugaba, de la Provincia de Chiriquí; y como de antemano se sabía que dicho sujeto se hallaba prófugo, logrando internarse en territorio jurisdiccional de Costa Rica para donde se dirigió a continuación del hecho de que se trata, el tribunal aludido ordenó que se cumplieran los requisitos legales para su emplazamiento.

Tales requisitos se cumplieron según consta de la actuación y como a pesar de ello, Espinosa no hizo acto de presencia en el juicio, hubo de ordenarse que el trámite siguiera en contra suya como reo ausente y se le proveyó de defensor de oficio confiriendo ese cargo al doctor Julio Arjona Q.

Desde esa fecha el negocio ha permanecido en espera de oportunidad para seguir su curso hasta su terminación, pues debido al cúmulo de trabajo en el Despacho ha habido que dar preferencia a la celebración de audiencias orales a los juicios con responsables presentes.

Así las cosas, el día 22 de presente mes pudo celebrarse el juicio oral relativo a esta causa, en este Despacho que es ahora el competente, con intervención del Tribunal de Jurados que se constituyó con los ciudadanos Sergio Acosta, Carlos Fajardo M., Carlos de Janón Jr., y Vernón Sasso y Noel Silvera, con el carácter de principales o activos y Tertuliano Martínez H., como Suplente de los mismos.

Luego de haberse dado lectura a las piezas pertinentes del proceso y de producidas las alegaciones del defensor y del Ministerio Público, el Jurado, previa deliberación, contestó afirmativamente el siguiente cuestionario:

"El acusado José León Espinosa es responsable de la muerte violenta de Rafael López, acaecida el día 12 de Febrero de 1932, a causa de una herida que le infligió con arma cortante (machete) hecho que tuvo lugar el día acíba mencionado, en el lugar llamado "Bongo", jurisdicción del Corregimiento de Progreso, en la Provincia de Chiriquí?"

El hecho de que trata este asunto, revela que quien lo ejecutó no sólo había sustentado en su espíritu una

verdadera premeditación, sino que al actuar en contra de su víctima, lo hizo en momentos en que estaba seguro de la imposibilidad de una reacción de su parte que constituyera peligro de su persona. Obró bajo circunstancias que le hicieron sobre seguro y con marcada alevosía.

Según lo referido por José Camacho, ésta pasó de su trabajo de monte al sitio en donde se hallaba López destruyendo un tronco de madera para leña o combustible. Al llegar el testigo con su caballo, lo cargó con la ayuda de López. Cuando Camacho conducía la bestia cargada de leña, le siguió Espinosa, pero dirigiendo antes una mirada sospechosa a López. Siguiéron juntos hasta las casas del campamento, sitio en donde Espinosa desapareció de la vista de su compañero. Camacho regresó por una nueva carga de leña al sitio en donde se hallaba López y ésta vez también obtuvo su ayuda, pero al regresar por tercera vez con el mismo propósito, encontró a López muerto con la cabeza desprendida del tronco a consecuencia de un terrible machetazo o hachazo.

Según la descripción que hizo el Médico Oficial de Chiriquí acerca de la muerte de López, el golpe recibido por éste debió haber sido de arriba hacia abajo del cuello, aprovechando el victimario el momento en que la víctima se inclinaba para cualquier cosa.

Los indicios recogidos en el sumario, aceptados por el Jurado como plena prueba en contra de Espinosa, conducen todos a la certidumbre de que el delito tuvo su génesis en cierto disgusto que tuvieron la mujer del procesado y la del occiso por la confección de unos trajes, y las cosas llegaron a tal grado que López advirtió a su compañera, que si parecía averdido o muerte en alguna parte, supiera que el autor no era otro que Espinosa.

Dado el aspecto de este delito horrible, hay que aceptar que su autor lo ejecutó en las condiciones de que trata el artículo 213 del C. P. en su ordinal c) o sea movido por impulso de pasionalidad brutal, por lo que la pena que le corresponde no puede ser otra que la indicada en el inciso primero de ese precepto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo prófugo José León Espinosa, natural de Nicaragua, mayor de edad y agremiado, a cumplir veinte años fijos de reclusión en la Colonia Penal de Colón, y al pago de costas y gastos causados.

Este fallo debe ser publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL con los requisitos a que se refiere el artículo 2345 del C. J. relacionado con el 2346, *Ibidem*.

Surtida esta formalidad, remítase este juicio al Superior en consulta, si no fuere apelado.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—(fdo.) M. de J. Jaén G.—L. C. Abrahams V.—Secretario".

Para que sirva de formal notificación al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy 12 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

L. C. Abrahams V.,  
Secretario.

4 vs.—3

## Edicto

El Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

### HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra el reo prófugo Pedro Gómez por el delito de homicidio, se ha dictado la sentencia que dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Pa-

namá, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: Por auto de fecha 7 de Agosto de 1930, dictado por el extinguido Juzgado Superior, fué llamado a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, Pedro Gómez, panameño, natural y vecino del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Como el enjuiciado Gómez no había sido detenido por encontrarse prófugo, se dispuso emplazarlo para que se presentara a estar en derecho en el juicio, emplazamiento que vino a ser repetido, por orden de este Tribunal, sin resultado alguno, por cuya causa, se le declaró en rebeldía, disponiéndose adelantar la causa con la tramitación de reo ausente, y se le designó como defensor de oficio al Dr. Gil R. Ponce.

Adelantado el juicio con todos los trámites establecidos por la ley, tuvo lugar la celebración de la audiencia pública, el día veintinueve del mes de Septiembre del presente año y en ese acto, el Tribunal de Jurados, compuesto por los señores Marcos A. Arjona, Rogelio García, Abel de la Lastra, Jacobo Maduro Jr., Antonio José Sucre e Hilario Palomino, quien actuó como Suplente, al resolver la cuestión que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 50 de 1937, le fué propuesta, declaró que "el acusado Pedro Gómez es responsable de la muerte de Gerardo Guillermo, acaecida el 8 de Julio de 1930, en el Hospital de David a consecuencia de una herida que le infirió con arma de fuego, (revólver) hecho que tuvo verificativo el 6 del mismo mes, en la Colonia de El Volcán, jurisdicción del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí."

En vista de la resolución del tribunal de jurados antes mencionada, corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 50 antes citada, dictar la sentencia conforme a la ley penal sustantiva, y para hacerlo se adelantan las siguientes consideraciones:

No se observa en el procedimiento ninguna omisión que lo pueda viciar de nulidad.

El artículo 311 del Código Penal, que en el caso que se juzga es el que considera infringido, establece que el que con intención de matar causa la muerte de otro, incurre en la pena de reclusión por cinco a quince años.

Establece el artículo 314 del mismo Código que, si en los casos previstos en los artículos precedentes la muerte no hubiere sobrevenido sin el concurso de circunstancias preexistentes ignoradas del culpable, o de causas que han surgido de un modo independiente de su acto, la pena será de reclusión por dos a ocho años.

En el caso que este fallo motiva hay que tener en cuenta que, según las resultancias de las pruebas de autos, el acto ejecutado por Pedro Gómez no puede considerarse como independiente del ejecutado, ya que aun cuando es un hecho cierto, pues no hay pruebas de lo contrario, de que la intención del Agente fuera de dar muerte a Gerardo Guillermo, con quien siquiera había tenido cuestión alguna, lo es también que en su ánimo obró la intención de matar, ya que como está comprobado se empeñó en quitarle el revólver que portaba Juan Concepción, con el cual hizo el disparo contra el grupo de individuos que se encontraba inmediato, y que causó la herida a Guillermo, ocasionándole la muerte.

Es un hecho de forzosa aceptación, que un disparo con arma de fuego dirigido a un grupo de personas, no puede tener la finalidad de herir solamente; la razón indica que quien dispara en tal forma, no tiene otra intención sino la de matar a una de ellas, ya que esto es la consecuencia necesaria de tal acto. Y mayor causa de responsabilidad tiene que concurrir en la ejecución de hechos de esta naturaleza, si se tiene en cuenta que la agresión le

recibe, como en el presente caso resulta, quien no había dado motivo alguno para ello.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Gómez, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a sufrir las siguientes penas: cinco años de reclusión en la Colonia Penal de Colba, al pago de los gastos procesales, la interdicción de funciones públicas por cinco años y al pago de las costas por su rebeldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2349 del C. J. publíquese este fallo en la forma determinada por el artículo 2345 *ibidem*.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

(fdo.) M. de J. Jaén G.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—L. C. Abrahams V.—Srio.

Para que sirva de formal notificación al reo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Secretario.

L. C. Abrahams V.

5 78.—4

## Marcas de Panamá

Miércoles, Diciembre 1º de 1937		
ALTA:	2.28 a.m.	2.59 p.m.
BAJA:	8.53 a.m.	9.06 p.m.
Jueves, Diciembre 2 de 1937		
ALTA:	3.07 a.m.	3.38 p.m.
BAJA:	9.32 a.m.	9.45 p.m.
Viernes, Diciembre 3 de 1937		
ALTA:	3.44 a.m.	4.15 p.m.
BAJA:	10.08 a.m.	10.22 p.m.

## Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 5:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

## Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 5:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

**Agencia Postal de Panamá**

**SERVICIO DE CORREOS**

*Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola.
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 38
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H y Calle d' Estudiante
- Servicio Nocturno.

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle J Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR**

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa, STA. LUCIA	23	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CON-FALU	26	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CARIBIA	28	3:30 4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Moledo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA. BARBARA	25	3:30 4:15
Puerto Limón, PANEN	24	11:30 12:30
New York (Directo) y Europa, TAY PING	24	11:30 12:30
Sao Salvador y Guatemala, STA. ROSA	27	3:30 4:15
Puerto Limón y New Orleans, SIKAGOLA	27	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, COLOMBIA	27	3:30 4:15
Kinston, PASTORES	27	3:30 4:15
Port au Prince, ANCON	27	3:30 4:15
Centro America, SALVADOR	27	3:30 4:15
Buenaventura, Turaco, Esmeraldas, Bahia y Maniz, PURAZZO	27	3:30 4:15
Habana, New York y Europa, PANEN	29	11:30 12:30
Habana y New York, VIRGINIA	29	11:30 12:30

New York (Directo) y Europa, STA. MARIA	30	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CON-TESSA	30	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port de France y Argentine Embarcadero, DE LA SALLE	30	3:30 4:15

**CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Oca, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por horas del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coeló, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Rio Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Chorrera, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO**

**EXPRESO:** Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.).

**MIERCOLES:** Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 10 p.m.

**DOMINGOS:** Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

**SUR AMERICA:** Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

**MARTES y SABADOS:** Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 10 p.m.

**CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA** (Via Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

**LUNES y JUEVES:** Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

**SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:** **MARTES, VIERNES y SABADOS:** Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinario a las 8 p.m.

M. DE S. QUIRANO,  
Agencia Postal de Panamá